



Resolución Directoral

N° 1199 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-1024 (Expediente N° E-086074-2024) recibida por mesa de partes de la Entidad el 21.10.2024, de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", el Memorandum N° 5705-2024-MTC/20.9 e Informe N° 545-2024-MTC/20.9.AASG, ambas del 04.11.2024, de la Dirección de Obras, y el Informe N° 1619-2024-MTC/20.3 de fecha 06.11.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la Ampliación de Plazo N° 77 al Contrato N° 124-2019- MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA PALLASCA, por un monto total de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO TAUCA – PALLASCA", en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el 14.08.2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1920 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Inicio de causal de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija. Referencia: a) Asiento N° 1916 del Supervisor. Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”. Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda”;*

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2574 del Cuaderno de Obra, de fecha 30.09.2024, bajo el Asunto: *“Cese Parcial de Ampliación de Plazo por la Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija”, Referencia: A) Asiento N° 1916-Del Superviso (Autorización de Ejecución). B) Asiento N° 1920 – Del Contratista (Inicio de Causal), expresamente lo siguiente: “(...) el Supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la Partida 205: B2 Excavación en explanaciones en roca suelta, por lo cual, indicamos que, al ser una partida crítica su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo del R.L.C.E 197 causales de ampliación de plazo, siendo la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, cumplimos con anotar el inicio de causal de Ampliación de Plazo mediante el Asiento de Referencia B). Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese ya que los rendimientos son variables, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E, registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1045-2024-MTC/20 del 09.10.2024, se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 76 al Contrato de Obra, otorgándose siete (07) días calendario, trasladándose la fecha de término de la Obra al 05.04.2025 al 12.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución. Asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución Directoral se otorgó la Ampliación de Plazo N° 49 al Contrato de Supervisión, por siete (07) días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 05.04.2025 al 12.04.2025 y la fecha de la Etapa de Liquidación del 04.06.2025 al 12.06.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 105-2024/ICC del 15.10.2024, recibida por el SUPERVISOR en la misma fecha, el CONTRATISTA solicita Ampliación de Plazo de Obra N° 77, por ocho (08) días calendario, invocando la causal “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; originado por la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija;





Resolución Directoral

N° 1199 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

Que, con la Carta N° 108-2024/ICC del 17.10.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL el 18.10.2024, el Contratista comunica a la Entidad copia de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 77 presentada al supervisor de la obra, por ocho (08) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento;

Que, mediante la Carta N° 2510019-CG-24-1024 del 21.10.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL en la misma fecha, el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 77, precisando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones a través del Informe N° 2510019-35-INF-666, ha sustentado técnicamente y contractualmente, la procedencia de la ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 545-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 04.11.2024, el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y del Director de la Dirección de Obras, expresado a través del Memorándum N° 5705-2024-MTC/20.9 del 04.11.2024, señala lo siguiente: "(...) 4.7. De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 77, y al pronunciamiento del Supervisor (...), se determina lo siguiente: - Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el doceavo cese de la causal (Asiento N° 1920 y Asiento N° 2574), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 77 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 108-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Por lo que se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento (...). - Fondo: (...) - De la Tipificación y sustento de la causal, invocada por el Contratista y corroborada por el supervisor es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", que tiene como inicio de causal el 14.08.2023 y fin parcial de causal el 30.09.2024, debido a la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 "Excavación en Explanaciones en Roca Fija, por el cual, es necesario de un plazo adicional, dado que la partida afectada, es una partida crítica acorde al cronograma vigente, hecho suscitado en obra y corroborado por la Supervisión (...). Por lo tanto, la tipificación y sustento de la causal por la Ampliación de Plazo N° 77, resulta válida bajo los argumentos expuestos por el contratista y corroborados por la supervisión de obra. - Del Periodo de afectación y modificación de la Ruta Crítica, se advierte que la supervisión ha corroborado la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija. Los metrados ejecutados



se sustentan en la valorización N° 14 de Mayores Metrados de setiembre 2024, presentados a la Entidad a través de la Carta N°2510019-CG-24-1023, de fecha 21.10.2024 con expediente SGD (E-086063-2024), de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 008-2021-MTC/20. (...) Tal como se puede advertir, el mayor metrado ejecutado en el mes de setiembre 2024, por la partida 205.B2 Excavación en explanaciones en roca fija es de 2,720.55 m3, corroborado en la valorización aprobada por la supervisión de obra. (...) Por lo tanto; resulta válida la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra (...) por siete (07) días calendario correspondiente al mes de setiembre 2024, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo”;

Que, continuando con el pronunciamiento del administrador de contratos sobre la ampliación de plazo de obra, expresa lo siguiente: “4.8. Por lo tanto; resulta PROCEDENTE EN PARTE aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 77 por (07) días calendario correspondiente al periodo del 01.09.2024 al 30.09.2024, al haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento (...). 4.9. Como consecuencia de la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 77 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 12.04.2025 al 19.04.2025. 4.10. Para efecto de determinar el término de la etapa de liquidación de obra, se deberá MODIFICAR el plazo consignado en el artículo 2, de la Resolución Directoral N° 1045-2024-MTC/20 por la Ampliación de Plazo N° 76, donde se consignó el 12.06.2024 debiendo ser el 11.06.2024 (...). 4.11. Considerando lo vertido en el numeral anterior. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra (...), por la aprobación en parte de la ampliación de plazo N° 77, corresponde otorgarse la Ampliación de Plazo N° 50 al Contrato de Supervisión (...), trasladándose la etapa de supervisión de obra del 12.04.2025 al 19.04.2025 y la etapa de liquidación de obra se traslada del 11.06.2025 al 18.06.2025. 4.12. Al declararse procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 77 del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos de acuerdo al Artículo 199.1 (...)”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La





Resolución Directoral

N° 1199 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, resulta pertinente citar lo opinado por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, sobre las ampliaciones de plazo por mayores metrados, concluyendo –entre otros- lo siguiente: “3.3. Es posible que el contratista solicite, y la entidad otorgue, una ampliación de plazo parcial por la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios, siempre que en la solicitud ampliación de plazo se sustente y acredite que no es posible identificar con certeza la fecha de conclusión de la ejecución de dichos mayores metrados. En tal supuesto, conforme lo señala el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento, el contratista podrá valorizar los gastos generales correspondientes a la ampliación parcial”;

Que, finalmente, el artículo 199 del Reglamento, que regula sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, entre otros, expresa lo siguiente: “199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, cabe indicar que a través de la Opinión N° 014-2022/DTN del 07.03.2022, el OSCE, ha señalado que: “2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero



respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato). 2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión —que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente — Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1619-2024-MTC/20.3 del 06.11.2024, concluye que: “5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 77 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, determinando que es procedente en parte debido a que establece que existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 545-2024-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 5705-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 77 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de



Resolución Directoral

N° 1199 -2024-MTC/20

Lima, 08 NOV 2024

Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y en los artículos 197 y 198 del referido Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 77, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, así como el trámite de la Ampliación de Plazo N° 50 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, por igual número de día otorgado al Contratista”;

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de las Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 77 por siete (07) días calendario al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra del 12.04.2025 al 19.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 1045-2024-MTC/20 del 09.10.2024, respecto a la consignación de la fecha de término de la etapa de liquidación de obra, correspondiente a los servicios de supervisión, conforme se detalla a continuación:

Dice: Etapa de Liquidación de Obra del 04.06.2025 al 12.06.2025.

Debe decir: Etapa de Liquidación de Obra del 04.06.2025 al **11.06.2025**.

Consecuentemente, quedan subsistentes e inalterables todos los demás extremos que contiene la Resolución Directoral N° 1045-2024-MTC/20 del 09.10.2024.

Artículo 3.- OTORGAR, como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 50 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por siete (07) días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra del 12.04.2025 al 19.04.2025, y la fecha de la Etapa de Liquidación de Obra del 11.06.2025 al 18.06.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: HOB CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

